



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO: 05266 40 03 003 2018 01267 00**  
**AUTO No. 1858**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, diez de diciembre de dos mil veinte

La endosataria para el cobro de la parte demandante Dra. CATALINA RÍOS GÓMEZ, mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico el día 02 de octubre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **JOSÉ ALBERTO RESTREPO SIERRA Y GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BUILES**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente, consistentes en:

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y demás mesadas adicionales embargables que recibe el señor **JOSÉ ALBERTO RESTREPO SIERRA** a cargo de COLPENSIONES. Oficiése a la entidad para que levante la medida cautelar informada.

**TERCERO:** Se autoriza la entrega de los títulos judiciales que llegaren a existir consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a quienes fueron retenidos.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del *pagaré No. 0001085256* que sirvió de fundamento para esta demanda, con la constancia de que las obligaciones contenidas en el instrumento cartular se encuentran canceladas, documento que ha de ser entregado a la parte demandada una vez se allegue la copia del documento a desglosar y el correspondiente pago del arancel judicial.

**QUINTO:** No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud se no encuentra coadyuvada por todas las partes.

**SEXTO:** Se ordena el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Por secretaría procédase de conformidad.

BAPU

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853dfc3bd85ef44a987480b8fc25ee7913cf7ca2ebba9fd88e7d8da9789ab16a**  
Documento generado en 10/12/2020 05:51:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**